

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008**

**SERVIDORA PÚBLICA:**

\*\*\*\*\*

**México, Distrito Federal a cuatro de junio de  
dos mil ocho.**

Vistos para emitir resolución definitiva en el  
procedimiento de responsabilidad administrativa  
**6/2008**, y;

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Denuncia.** Mediante oficio  
CSCJN/DGRARP/DRP/0125/2008, del siete de  
febrero de dos mil ocho, el Director de Registro  
Patrimonial hizo del conocimiento de la Directora  
General de Responsabilidades Administrativas y de  
Registro Patrimonial, perteneciente a la Contraloría de  
este Alto Tribunal, la presunta infracción en que  
incurrió la servidora pública **\*\*\*\*\***, a lo dispuesto  
en el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de  
Responsabilidades Administrativas de los Servidores  
Públicos, así como al numeral 51, fracción II, del  
Acuerdo Plenario 9/2005, al haber omitido presentar  
la declaración de conclusión de encargo como

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

\*\*\*\*\*, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos.

**SEGUNDO. Inicio del procedimiento.** En acuerdo de catorce de abril de dos mil ocho, la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que lo acompañaron y a partir de tales constancias estimó que existían elementos suficientes para sostener que \*\*\*\*\* era presunta responsable de la infracción administrativa prevista en los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8º, fracción XV, en relación con el diverso 37, fracción II, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 51, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2005, consistente en no presentar su declaración de conclusión del encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes a ese hecho, por lo que determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la citada servidora pública; se registró con el número 6/2008 y se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el diverso numeral 38 del Acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

Plenario 9/2005 y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa; asimismo se ordenó notificar personalmente en su domicilio particular.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente a la servidora pública el dieciocho de abril de dos mil ocho.

**TERCERO. Informe.** Mediante acuerdo de veintiocho de abril de dos mil ocho, se tuvo por recibido el informe presentado por \*\*\*\*\* en el que expuso diversas manifestaciones a su favor, ofreció las pruebas que estimó conducentes para su defensa y señaló domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones dentro del Distrito Federal.

Además, se tuvo por recibido el oficio CSCJN/DGRARP/DRP/1573/2008, en el que se precisó que el Director General de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación informó que \*\*\*\*\* fue nombrada Asesor Jurídico de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial dependiente de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a partir del dieciséis de noviembre de dos mil siete, por lo que en términos de lo estipulado en la fracción II del artículo 54 del Acuerdo Plenario 9/2005

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

no se encontraba obligada a presentar su declaración de conclusión de encargo.

**CUARTO. Cierre de instrucción.** Por acuerdo de veinte de mayo de dos mil ocho, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción y se procedió a la elaboración del dictamen respectivo.

**QUINTO. Dictamen de la Contraloría.** El veintiuno de mayo de dos mil ocho, la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen con los puntos resolutivos siguientes:

*“**ÚNICO.** No existe causa de responsabilidad administrativa atribuida a \*\*\*\*\* en este procedimiento, conforme lo expuesto en el último considerando de este dictamen.”*

Las consideraciones en que se sustenta dicha propuesta de resolución, en síntesis, son las siguientes:

- I. La infracción atribuida a \*\*\*\*\* consiste en haber omitido presentar la declaración de conclusión de encargo dentro del plazo

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

que se establece en el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- II. \*\*\*\*\* no es responsable administrativamente de la falta atribuida, consistente en la omisión de presentar la declaración de conclusión de encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que causó baja del cargo de \*\*\*\*\*, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 54 del Acuerdo General Plenario 9/2005, los servidores públicos que ocupen alguno de los cargos a que hace referencia el diverso numeral 50 del propio acuerdo y sean nombrados en otro de los contemplados en ese precepto, bien sea en la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no estarán obligados a presentar declaración inicial o de conclusión de encargo con motivo del nuevo cargo que desempeñan. Además, de los antecedentes que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

1. El quince de noviembre de dos mil siete \*\*\*\*\* causó baja en la Suprema Corte de Justicia de la Nación como \*\*\*\*\* , adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 50 , fracción XX, del Acuerdo General Plenario 9/2005, se encuentra obligada a presentar declaración de situación patrimonial.

2. De la copia certificada del nombramiento a favor de \*\*\*\*\* como Asesora jurídica de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que éste comenzó a surtir efectos a partir del dieciséis de noviembre de dos mil siete.

3. Por tanto, \*\*\*\*\* , se ubica en el supuesto de excepción previsto en el artículo 54, fracción II, del referido Acuerdo Plenario, pues se encuentra acreditado en autos que la renuncia a la plaza de \*\*\*\*\* que ocupaba en este Alto Tribunal, fue para desempeñarse como Asesor Jurídico en la Coordinación de

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, cuenta con un diverso nombramiento al cargo al que desempeñaba dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que de igual forma se encuentra obligada a presentar su declaración de situación patrimonial ante este Máximo Tribunal del país.

- III. Al no haber encontrado responsable administrativamente a \*\*\*\*\* de la falta atribuida, en el dictamen se propone determinar que no existe causa de responsabilidad administrativa que le sea atribuible.

**SEXTO. Trámite del dictamen.** El referido dictamen junto con el expediente del procedimiento administrativo 6/2008, se remitió mediante oficio CSCJN/DGRARP/DGARA/00251/2008 al suscrito a fin de que resuelva en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de \*\*\*\*\*, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, fracción II, en relación con el 14, fracción XXI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 25 y 39, párrafo tercero, del Acuerdo Plenario 9/2005, pues se trata de una servidora pública que laboró en este Alto Tribunal a la que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

**SEGUNDO. Marco normativo que regula el procedimiento.** Antes de abordar el estudio del referido dictamen y del procedimiento que le precedió, resulta conveniente precisar que tal y como se determinó al emitir la resolución correspondiente al procedimiento de responsabilidad administrativa 17/2003, ante la falta de regulación expresa, bien sea en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o en el Acuerdo Plenario 9/2005 del veintiocho de marzo de dos mil cinco, debe aplicarse directamente lo dispuesto en el marco legal que constituye el sistema general de responsabilidades y

que se encuentra establecido en la respectiva ley federal, es decir, debe atenderse a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que si en el artículo 47 de este ordenamiento y en el diverso 4° del citado Acuerdo General Plenario, se establece que en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esa Ley o en el referido Acuerdo, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, debe concluirse que ante los vacíos legislativos que presente la regulación creada específicamente para esta Suprema Corte y la citada Ley de Responsabilidades, el ordenamiento de aplicación supletoria será precisamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**TERCERO. Formalidades esenciales del procedimiento.** Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa **6/2008**, se advierte que se siguieron las formalidades del procedimiento derivadas de lo previsto en los artículos 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 25, párrafo II, 26, 32, 37, 38, 39 y 40 del Acuerdo General Plenario 9/2005, en tanto que, con motivo del seguimiento de la evolución de situación patrimonial de los servidores públicos: **1.** El Director de Registro

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

Patrimonial informó que \*\*\*\*\* incurrió en la infracción consistente en no haber presentado su declaración de conclusión de encargo; es decir, denunció ante el órgano competente de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría la comisión de una falta administrativa con lo que se dio inicio al procedimiento. **2.** La Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal acordó y registró el expediente relativo al procedimiento sobre la probable infracción y mediante acuerdo del catorce de abril de dos mil ocho otorgó un plazo de cinco días hábiles para que \*\*\*\*\* rindiera su informe respecto de los hechos que se le imputaron y ofreciera las pruebas relacionadas con su defensa. **3.** Dicho proveído se notificó personalmente a la servidora pública probable responsable el dieciocho de abril de dos mil ocho. **4.** La servidora pública rindió el informe solicitado y ofreció las pruebas que consideró necesarias para su defensa. **5.** El Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el dictamen correspondiente y lo remitió a la Presidencia de este Alto Tribunal.

**CUARTO. Probables conductas infractoras.**

El presente procedimiento de responsabilidad administrativa se inició con la denuncia presentada por el Director de Registro Patrimonial en contra de \*\*\*\*\* y una vez desarrollado dicho procedimiento,

la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal estimó que la mencionada servidora pública no era responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 8, fracción XV, en relación con lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en el artículo 50, fracción XX, del Acuerdo General Plenario del veintiocho de marzo de dos mil cinco.

**QUINTO. Marco normativo relativo a las probables conductas infractoras.** Para estar en aptitud legal de resolver sobre si \*\*\*\*\* incumplió alguna de sus obligaciones relacionadas con el registro patrimonial, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados en la referida denuncia.

Así, conviene precisar que los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8°, fracción XV; 37, fracción II, y Noveno Transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, son del tenor siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

**“ARTÍCULO 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:**

**(...)**

**XI. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional...”**

**“ARTÍCULO 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:**

**(...)**

**XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley...”.**

**“ARTÍCULO 37. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:**

**(...)**

***II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...”***

***“Artículo Noveno Transitorio.- Las menciones que en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas de carácter federal se hagan de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en particular de alguno de sus preceptos, se entenderán referidas a esta Ley o a los artículos de este ordenamiento legal cuyo contenido coincida con los de la Ley que se deroga, con la salvedad que se establece en el transitorio segundo de esta Ley.”***

Asimismo, el artículo 50, fracción XX, del Acuerdo Plenario 9/2005, es del tenor siguiente:

***“Artículo 50. Tienen obligación de presentar ante la Suprema Corte declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:***

***(...)***

**XX. Secretario Auxiliar de Acuerdos;”**

De lo dispuesto en los artículos que anteceden se desprende la obligación a cargo de los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan el nombramiento de \*\*\*\*\*, de presentar declaración patrimonial de conclusión de encargo dentro de los plazos señalados por la ley.

Cabe destacar que la anterior obligación no se actualiza en los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 del Acuerdo General Plenario 9/2005 que señala:

**“Artículo 54. Los servidores públicos que ocupen cargos de los mencionados en el artículo 50 de este Acuerdo, no estarán obligados a presentar declaración patrimonial inicial o de conclusión cuando:**

**I. Ocupen el cargo por un plazo que no exceda de sesenta días;**

**II. Sean readscritos o nombrados en diversos cargos al que desempeñaban dentro de la Suprema Corte o, en su caso, dentro del Tribunal Electoral, en el que hubiesen estado obligados a presentar la declaración**

*correspondiente o cuando cambie la denominación del puesto respectivo;*

*III. Les sea concedida licencia que no exceda de tres meses y no tenga como finalidad desempeñar otro cargo;*

*IV. Les sea concedida licencia por motivos de salud que no exceda de un año.*

*Siempre que los servidores públicos a los que se refiere este Acuerdo obtengan licencia para desempeñar otro puesto fuera de la Suprema Corte o, en su caso, del Tribunal Electoral, estarán obligados a presentar la declaración de conclusión. Cuando los servidores públicos mencionados se reincorporen al cargo en el que se les otorgó la licencia deberán presentar la declaración inicial.”*

**SEXO.** Análisis de las conductas infractoras. En el caso de \*\*\*\*\* se le atribuye como infracción la omisión de haber presentado su declaración de conclusión del encargo con motivo de la renuncia a su nombramiento de \*\*\*\*\*, puesto de confianza, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, por lo que es menester analizar si su

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

conducta se ajusta al respectivo supuesto de responsabilidad administrativa y si, derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba relevársele de aquélla.

En primer lugar, debe especificarse que conforme a la fracción XX del artículo 50 del Acuerdo General Plenario 9/2005, los Secretarios Auxiliares de Acuerdos de este Alto Tribunal se encuentran obligados a presentar declaraciones sobre su situación patrimonial.

Ahora bien, en la especie conviene analizar los antecedentes que derivan de las constancias que obran en el expediente:

1. De la copia fotostática certificada del nombramiento extendido a favor de \*\*\*\*\*, documento que corre agregado al respectivo expediente de responsabilidad administrativa (foja 3 del expediente), se advierte que el tres de septiembre el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le expidió nombramiento por tiempo determinado como \*\*\*\*\*, de confianza, rango C, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos del primero de septiembre al treinta de noviembre de dos mil siete.

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

2. De la copia certificada del aviso de baja por renuncia del referido nombramiento expedido a nombre de \*\*\*\*\*, se aprecia que dicha servidora pública se desempeñó en el puesto de \*\*\*\*\* hasta el quince de noviembre de dos mil siete (foja 2).

3. Del nombramiento expedido a favor de \*\*\*\*\*, que obra a foja 41 del expediente, se advierte que le fue otorgado el puesto de \*\*\*\*\* adscrita a la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a partir del dieciséis de noviembre de dos mil siete.

De los señalados elementos de convicción, los cuales tienen valor probatorio pleno en términos de lo que establecen los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a este procedimiento, se arriba al convencimiento de que:

- \*\*\*\*\*, ejerció el cargo de \*\*\*\*\* adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, del primero de septiembre al quince de noviembre de dos mil siete, como se desprende del nombramiento expedido el tres de septiembre de dos mil siete, con efectos a

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

partir del primero de septiembre del propio año, nombramiento respecto del cual, los servidores públicos que lo ejerzan se encuentran obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en términos de lo que prevé el artículo 50, fracción XX, del Acuerdo Plenario 9/2005.

- \*\*\*\*\* , causó baja en el cargo de \*\*\*\*\* , con efectos a partir del quince de noviembre de dos mil siete y a partir del dieciséis de noviembre de dos mil siete tiene el cargo de \*\*\*\*\* de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se desprende del nombramiento expedido el dieciséis de noviembre de dos mil siete por el Secretario de Administración del referido Tribunal Electoral.

De lo anterior se advierte que en la especie se actualiza el supuesto previsto en la fracción II del artículo 54 del Acuerdo General Plenario 9/2005, dado que si bien \*\*\*\*\* causó baja el quince de noviembre de dos mil siete en el cargo de \*\*\*\*\* adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, también lo es que a partir del dieciséis

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

del mismo mes y año comenzó su encargo como \*\*\*\*\* de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial dependiente de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, lo que implica la continuidad laboral con un diverso nombramiento dentro de la Presidencia del Tribunal Electoral en el cual de igual forma se encuentra obligada a presentar la declaración patrimonial correspondiente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los considerandos Décimo Cuarto y Décimo Sexto, así como en los artículos 1º y 49 del Acuerdo General Plenario 50/2008.

Por ende, si no transcurrió un solo día en el que \*\*\*\*\* careciera de un nombramiento en el cual estuviera vinculada a rendir declaraciones patrimoniales ante este Alto Tribunal, se impone sostener que en su esfera jurídica en ningún momento se incorporó la obligación de presentar declaración de conclusión en el cargo.

En tal virtud, se considera que como lo sostuvo la Contraloría de este Alto Tribunal en el dictamen emitido en este procedimiento de responsabilidad administrativa, \*\*\*\*\* no se ubicó en el supuesto de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

Judicial de la Federación, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 8, fracción XV, en relación con lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en la fracción XX del artículo 50 del Acuerdo General Plenario 9/2005.

En consecuencia, queda plenamente acreditado que \*\*\*\*\* no resulta responsable de la comisión de la falta denunciada.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**ÚNICO.** Conforme a lo expuesto en esta resolución, \*\*\*\*\* no incurrió en la falta administrativa materia de este procedimiento de responsabilidad.

Devuélvase el expediente a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal, a efecto de que notifique personalmente esta determinación a la servidora pública sujeta al procedimiento y, en su oportunidad, lo archive como totalmente concluido.

Así lo resolvió el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA 6/2008.**

Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal que da fe.